

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA R. DE P., MARTES, 3 DE ENERO DE 1984

Nº 19.967

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo Nº 42 de 24 de noviembre de 1983, por el cual se reorganiza la Dirección General de Aduanas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REORGANIZASE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DECRETO EJECUTIVO 42
de 24 de noviembre de 1983

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley 16 de 29 de agosto de 1979, crea la Dirección General de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro y le asigna funciones.

2.- Que el artículo 40, permite al Organismo Ejecutivo, la creación de los departamentos y unidades administrativas que permitan un mejor funcionamiento y operación de la Dirección General de Aduanas.

DECRETA:

ARTICULO 10.- Reorganizase la Dirección General de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que intervenga en el tráfico internacional de mercancías vigilando y fiscalizando su paso por las fronteras, costas, puertos y aeropuertos, recaudando los tributos aduaneros y otros que las leyes le encomienden, realizando las estadísticas correspondientes y cualquier otra función asignada por la Ley.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Aduanas comprende:

a) La Dirección Nacional que está formada por los departamentos de Operaciones, Estudios, Legal, Investigaciones Técnicas, Auditoría de Procedimientos, Administrativo, sus secciones u oficinas dependientes y la Secretaría General.

b) Las Administraciones Regionales y sus aduanas dependientes. Son Administraciones Regionales, las de la Zona Oriental (Panamá y Darién) de la Zona Norte (Colón y San Blas) de la Zona Occidental (Chiriquí) de la Zona Noroccidental (Bocas del Toro) y la Zona Central y Azuero (Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos). Son Aduanas depen-

dientes aquellas que la Dirección Nacional reconozca como tales por resolución fundada.

ARTICULO 30.- La Dirección Nacional de Aduanas depende directamente del Ministerio respectivo, está a cargo de un Director y un Subdirector y sus función primordial es la dirección administrativa y técnica de las aduanas y sus operaciones.

Entre sus labores habituales, le corresponde especialmente:

1o) Planear, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las labores de control y fiscalización que las diferentes Aduanas realizan a la llegada, recepción, custodia, aforo, tributación y retiro de las mercancías.

2o) Fiscalizar y controlar la importación, exportación, tránsito y demás operaciones aduaneras, relacionadas con el comercio exterior del país.

3o) Resolver en última instancia los reclamos administrativos que se presenten.

4o) Instruir sobre los montos de las sanciones y la forma de manejarlas, tanto a nivel nacional como regional o local.

5o) Preparar el presupuesto que el servicio de Aduanas deberá presentar anualmente en los plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro y administrar los bienes bajo su responsabilidad.

6o) Asignar las funciones técnicas a quienes cumplan con los requisitos y habilitar a los funcionarios administrativos que considere adecuada para esta función. Recargar las funciones aduaneras en otros empleados fiscales, donde no haya funcionarios de la Aduana.

7o) Delegar sus funciones, cuando lo estime conveniente.

8o) Entregar oportunamente todos los informes que el Ministerio de Hacienda y Tesoro requiera de la actividad adua-

nara o enviar los estudios, consideraciones o proyectos que estime necesarios para el mejoramiento del Servicio.

ARTICULO 40.- El Subdirector de Aduanas, dependerá directamente del Director General de Aduanas a quien reemplazará en caso de ausencia.

Ayudará en sus áreas al Director y dirigirá las actividades del Servicio que éste le delegue.

ARTICULO 50.- La Dirección Nacional deberá preparar y poner en práctica los manuales de procedimientos de las diferentes secciones que forman los departamentos y de las secciones y oficinas que componen las diferentes aduanas.

ARTICULO 60.- Todos los Jefes encargados de los Departamentos, Secciones u Oficinas, tendrán la obligación de asesorar e informar periódicamente sobre el trabajo habitual realizado al Jefe superior inmediato de cumplir las demás funciones que éste le solicite.

Los Administradores Regionales enviarán los informes sobre las actividades de su aduana que la Dirección General requiera para las labores de control o supervisión y los Jefes de las Aduanas dependientes deberán actuar en idéntica forma respecto a las peticiones de los Administradores Regionales.

ARTICULO 70.- El Departamento de Operaciones, es el que debe impartir las normas referentes a las destinaciones aduaneras para coordinar sus trámites en las diferentes unidades del servicio. Su actividad se realizará a través de las siguientes Secciones: Valoración, Clasificación, Control e Informética.

Se entiende por destinación aduanera la manifestación, conforme a las normas, de la voluntad del consignatario para dar un régimen aduanero determinado a las mercancías que pasan por las Aduanas o lugares habilitados. Son des-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 35.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.O.25

Todo pago adelantado

tinaciones las siguientes: importación, exportación, admisión temporal, reexportación, salida temporal, reimportación, traslado a depósito, tránsito y trasbordo.

Sus funciones son:

1o) Programar, coordinar y supervisar las tareas relacionadas con la verificación y control de la documentación requerida para realizar cualquier destinación aduanera.

2o) Impulsar sistemas y técnicas de valorización y aforo procurando a través de revisiones y análisis documentales la uniformidad y eficiencia en su aplicación. Resolver los reclamos que al respecto se produzcan y preparar las instrucciones y fallo que debe emitir la Dirección Nacional.

3o) Emitir dictamen sobre clasificación, valor o composición de las mercancías que llegan al país para su importación.

4o) Llevar el control documental de las garantías que se requieren en las diversas tramitaciones, el monto de los ingresos fiscales recaudados, las devoluciones que se realizan a través del país y el control de las autorizaciones para el ingreso y salida temporal que autorice la Dirección Nacional.

5o) Formar las estadísticas del movimiento aduanero de mercancías, vehículos e ingresos; arbitrar los medios para su permanente actualización y proporcionar la información necesaria, para que el trabajo pueda ser realizado en todo el país.

6o) Coordinar los remates de mercancías que se realizan en las diversas administraciones.

7o) Llevar el control documental de todas las franquicias otorgadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y dictar las normas para su aplicación por las diferentes Aduanas.

8o) Mantener el control de las licencias otorgadas y pronunciarse sobre sus prórrogas, suspensiones o anulaciones.

ARTICULO 8o El Departamento de Estudios debe ubicar, ordenar y circular la información que requieren las diversas unidades del servicio; además, le corresponde realizar los estudios que mantengan actualizados los conoci-

mientos y los procedimientos aduaneros. Deberá coordinar y ordenar las informaciones que se requieran para hacer la memoria anual del servicio.

Forman este Departamento las secciones de Planeamiento, Laboratorio, Capacitación, Tratados Internacionales y Análisis Estadísticos.

Sus funciones son:

1o) Hacer estudios sobre los diversos procedimientos aduaneros vigentes en el país y proponer las modificaciones que permitan su agilización y un mejor control de los mismos.

Igualmente, promover y proponer las técnicas modernas que convengan aplicar, para que la actividad aduanera se mantenga actualizada, previendo los procedimientos adecuados, que requirieran los posibles cambios.

2o) Recopilar y mantener ordenadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que la Aduana debe cumplir y darlas a conocer al personal en forma orgánica, mediante publicaciones, circulares, cursos, seminarios conferencias, charlas, etc.

3o) Asesorar a los funcionarios del Servicio en la determinación de las características físicas de las mercancías, estableciendo mediante técnicas de laboratorio sus propiedades y usos, para que se les otorgue el trato aduanero justo. Ordenar los diferentes estudios realizados y darlos a conocer de modo que sirvan a los funcionarios y usuarios en forma permanente.

4o) Preparar el personal aduanero en los niveles administrativos y técnico-profesional, ya sea organizando cursos, seminarios, charlas, conferencias, etc., ya sea coordinando estas actividades con instituciones u organismos que impartan conocimientos. En los casos que proceda utilizará sistemas de enseñanza a distancia o por control de materias, procurando los antecedentes que cada disciplina requiera y la supervisión necesaria.

5o) Mantener actualizados los Tratados Internacionales que afectan el comercio exterior y a los cuales está adscrito el país. Preparar las normas que incidan en su correcta aplicación y proponer los cambios que se esuman convenientes.

6o) Efectuar estudios y análisis de los datos estadísticos para incentivar la preocupación de las autoridades y funcionarios por aquellos aspectos susceptibles de mejorar. Explicar las razones de los diferentes comportamientos estadísticos y sugerir los ajustes posibles.

ARTICULO 9o.- El Departamento Legal tiene a su cargo, el procedimiento aduanero para el juzgamiento y sanción de las violaciones e infracciones aduaneras y el asesoramiento administrativo u operacional que la Dirección Nacional requiera.

Está formado por la Sección Jurídica y la Interpretativa. Sus funciones son:

1o) Supervisar y llevar el control de los juicios que por contrabando o defraudaciones se tramitan en las diversas Aduanas.

2o) Preparar los pronunciamientos de segunda instancia o las apelaciones que debe resolver el Director Nacional, ordenar las gestiones que corresponda para mejor resolver o afirmar las sentencias.

3o) Asesorar al Director Nacional en las consultas que éste le formule y colaborar en la búsqueda de soluciones legales ante los problemas que éste deba resolver.

4o) Informar a la Dirección General de todas las disposiciones legales publicadas, las decisiones de los diversos órganos del Estado y las normas que la Aduana decida poner en ejecución.

ARTICULO 10o.- El Departamento e Investigaciones Técnica por orden del Director Nacional o denuncia, investigará los delitos aduaneros que se cometan o intentan cometer en el país. Sus funciones estarán dirigidas desde la Dirección Nacional y su acción se desarrollará en toda la República, pudiéndose establecer grupos permanentes o temporales en cualquier lugar del país. Su organización interna comprende la Sección de Registro, Prevención, Vigilancia e Investigación. Sus funciones básicas son:

1o) Prevenir, impedir y combatir el contrabando y la defraudación aduanera y denunciar ante el Administrador correspondiente todas las infracciones aduaneras que descubra. Los responsables serán detenidos y puestos a la orden del Administrador respectivo o la autoridad competente.

2o) Prevenir o impedir los embarques que se intenten por lugares no habilitados; hacer el acopio de las pruebas pertinentes, interrogar a los inculcados o recibir declaraciones voluntarias de indicados o personas que ayuden al esclarecimiento del caso, practicar los reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones que sean necesarias.

3o) Hacer registros, allanamientos y requisas correspondientes, mediante orden escrita del Administrador dentro de su respectiva jurisdicción o del Director Nacional en cualquier parte del país o bien para investigar y fiscalizar el cobro de los tributos aduaneros.

4o) Mantener la vigilancia de carreteras y caminos cuando se estime necesario investigar los vehículos introducidos al país temporalmente cuyo plazo haya vencido o aquellos que no hubiesen cumplido las disposiciones legales que les afectan. Poner los vehículos y las personas a la orden de la autoridad aduanera competente, cuando exista un intento de contrabando o defraudación.

ARTICULO 11o.- El Departamento de Auditoría de Procedimientos implantará y controlará los sistemas que se deban aplicar a las Aduanas, puertos y zonas o tiendas libres y comprobará la legalidad de los procedimientos. Actuará en nombre de la Dirección Nacional y sus reparos u órdenes de acción provisional serán cumplidos obligatoriamente hasta que el Director Nacional las complemente, deje sin efecto o pruebe como permanentes. Su organización administrativa está formada por las secciones de Auditoría Interna, Casos Especiales y Auditoría Externa.

Sus funciones principales son:

- 1o) Inspeccionar las Aduanas, almacenes y zonas y tiendas libres; revisar la uniformidad de los procedimientos y la legalidad de las acciones administrativas.
- 2o) Supervisar y si fuese necesario, reafirmar la mercancía para comprobar la exactitud de la obra por los vistas aforadores, corregir los errores e informar al Director Nacional de las posibles irregularidades.
- 3o) Comprobar la exactitud de los inventarios de los almacenes; intervenir en la entrega de las oficinas aduaneras cuando haya cambio de jefatura y se considere necesario.
- 4o) Comprobar la exactitud de los co-

bro de derechos que los Agentes Corredores de Aduanas hacen a sus mandantes con los que efectivamente corresponden y de las rifas que éstos aplican a los usuarios; además, revisar el Libro de Control de Operaciones que deben mantener las Agencias y el cumplimiento de cualquier otra norma legal o instrucción aduanera.

5o) Dar apoyo en la implantación de nuevos métodos de trabajo en el control de franquicias o investigación de la defraudación o el contrabando y en cualquier actividad de inspección que se requiera por la Jefatura del Servicio.

ARTICULO 12o.- El Departamento Administrativo tiene que apoyar la gestión técnica aduanera utilizando eficazmente los recursos humanos y materiales del Servicio. Para ello, su organización interna la forman las secciones del Personal y de Presupuesto de Bienes.

Sus funciones principales son:

- 1o) Llevar el control del personal aduanero por medio de una estadística en que se registren los cargos ocupados, años de servicios, estudios, calificaciones, asistencias, vacaciones, permisos, licencias y anotaciones de mérito o demérito.
- 2o) Realizar los traslados cuando corresponda, proponer los ascensos y las sanciones o expulsiones del Servicio.
- 3o) Efectuar el escalafón anual del Servicio, publicarlo y ponerlo en ejecución durante su plazo de vigencia, para cumplir con la carrera funcionaria.
- 4o) Comunicar cuando sea necesario la conveniencia de realizar determinados cursos, seminarios o charlas para una mejor preparación del personal.
- 5o) Tramitar o realizar todos los pagos del personal y presentar o rendir las cuentas a la autoridad correspondiente.
- 6o) Mantener un catastro de los bienes muebles y un inventario actualizado de todos los bienes inmuebles que posee el Servicio y dar las instrucciones para su mejor aprovechamiento. Mantener el control del reparto adecuado de todos los materiales que requieren las oficinas aduaneras.
- 7o) Preparar el presupuesto anual considerando las necesidades planteadas por las diversas unidades del Servicio, controlar su cargo, su caja menuda y los otros bienes fungibles que se entreguen a la Aduana.

ARTICULO 13o.- La Secretaría General es la Oficina encargada de las Relaciones Públicas y la recepción y envío de todos los documentos que tramita la Dirección Nacional.

Sus funciones principales son:
1o) Hacer aquellas declaraciones que la buena imagen del Servicio re-

quiera y promover la aceptación de sus decisiones, mediante la información veraz y oportuna al país.

- 2o) Llevar el registro diario y correlativo de todos los documentos ingresados o salidos de las diversas reparticiones de la Dirección. Repartir los documentos a las unidades del Servicio que corresponda y llevar el control de las respuestas que estas den a dichos envíos.
- 3o) Otorgar certificados de estos documentos o pedirlos a las unidades que actuaron en el aspecto que se requiere certificar.
- 4o) Solicitar trámites o respuestas urgentes en nombre del Director o Subdirector Nacional, tanto a las Aduanas del país como a los Departamentos o Secciones de la Dirección.
- 5o) Controlar las publicaciones oficiales que ordene el Director Nacional o los reglamentos, supervisar y hacer las observaciones que se requieran en cuanto al contenido y oportunidad.

ARTICULO 14o.- Los cargos de Jefe o Subjefe de Departamento, Secretario General y Administradores o Subadministradores de Aduanas, deberán ser ejercidos por funcionarios con mínimo cinco años de ejercicio de la profesión de Administrador Público, Abogado o Economista, tres años de desempeño en el Servicio de Aduanas y deberán tener el Título de Vista.

No obstante, los empleados sin título que ahora cumplen dichas funciones, podrán seguir las desempeñando aún cuando se les traslade a otras de igual nivel y hasta que se retiren de la Aduana voluntariamente o por jubilación.

Aquellos cargos que por motivos de título permanezcan vacantes, podrán llenarse provisionalmente hasta que se efectúe la selección correspondiente entre los interesados foráneos que cumplan este requisito.

ARTICULO 15o.- Los funcionarios del Departamento de Auditoría deberán tener conocimiento de legislación aduanera y práctica de aforo, una conducta intachable y estar en condiciones de ir a cualquier parte del país en misión de servicios. Los empleados que laboren en el Departamento de Investigaciones Técnicas, además de las técnicas policiales, deben conocer a cabalidad la legislación aduanera y los aspectos que más se relacionan con el fraude y contrabando. Deben tener condiciones físicas para ir a cualquier punto del país y estar en condiciones de portar armas. Al ser nombrado, se estima que el Director Nacional les otorga la autorización que menciona el párrafo del artículo 14 de la Ley 16 de Aduanas.

ARTICULO 16o.- Las Administraciones Regionales son los entes públicos encargados de cumplir y hacer cumplir las normas aduaneras vigentes y las instrucciones que emanen de la Dirección Nacional, supervisar los

procedimientos de trabajo en las diversas unidades aduaneras de la región y coordinar las actividades a su cargo con la Autoridad Portuaria, Dirección de Aeronáutica Civil, Dirección Consular y de Naves y Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, en su nivel de competencia y jurisdicción.

ARTICULO 170- Las Administraciones Aduaneras estarán a cargo de Vistas Administradores, cuyos conocimientos especializados y títulos universitarios deberán ser calificados y reconocidos por la Dirección Nacional de Aduanas, mientras se regulen los requisitos para su provisión y se desarrolla la carrera administrativa del servicio.

ARTICULO 180- Las Aduanas ordenarán sus oficinas para poder realizar las siguientes funciones:

- De Secretaría, para ingresar, asignar, dar seguimiento y contestar cualquier documento que no constituya una destinación aduanera. Mantener el control de la actividad administrativa y coordinar las relaciones aduaneras con otros servicios. Ejercer las funciones de personal, contabilidad presupuestaria y apoyo logístico que corresponda.
- De Control de entrada, pagos y retiros de mercancías, en forma tal que se puedan revisar sus documentos de destinación antes de ser aceptados por la Aduana en calidad de instrumento público. Se pueden controlar los pagos o las fianzas que requiera la introducción legal de mercancías al país y se obtenga una adecuada información especialmente de las ingresadas para el consumo.
- De Aforo, entendiéndose por tal operación única que debe realizar un Visto de Aduana o funcionario habilitado, dentro de las zonas primarias o recintos aduaneros para determinar los derechos, impuestos o tasas que correspondan a las mercancías. Las funciones de la Sección incluyen la aplicación de las normas, el cálculo de los montos y la subasta de mercancías abandonadas.
- De supervisión de Almacenes y Recintos Aduaneros, para ordenar, su funcionamiento, control de existencia, oportunidad y legalidad del retiro de las mercancías y determinación de aquellas en condiciones de ser subastadas.
- De Acción Legal, para asesorar al Administrador y posibilitar la iniciación de las causas denunciadas, su resolución de primera instancia y el envío de las mismas a la Dirección Nacional.

ARTICULO 190- Los Administradores Aduaneros desempeñarán principalmente las siguientes funciones:

- Administrar el personal, los recursos y bienes en custodia asignados a su aduana y dependencias, ejerciendo su autoridad, directamente o a través de los funcionarios su-

batternos a los cuales podrá delegar cualquier facultad que se le otorgue excepto las de ordenar allanamientos y las de juzgamiento.

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan a la actividad aduanera formulando las observaciones o reformas que a su juicio sean aconsejables.
- Ordenar la investigación de las denuncias por fraudes aduaneros o contrabandos; instruir las sumarias administrativas o contenciosas que corresponden y resolver conforme a la ley.
- Resolver en primera instancia los reclamos que los interesados presenten por valoración, clasificación o aplicación de una norma o disposición legal o reglamentaria.
- Supervisar la actuación de los Agentes Corredores de Aduanas, suspenderlos hasta por diez (10) días, mientras la Dirección Nacional resuelve en definitiva, cuando exista un incumplimiento de pago o una infracción a una disposición legal que lo amerite.
- Prohibir o reglamentar la entrada y salida de personas a naves, almacenes, patios o recintos aduaneros, donde haya mercancía bajo su custodia o control, sin perjuicio de las atribuciones que corresponde a otras instituciones.

ARTICULO 200- Los empleados aduaneros deberán en el ejercicio de su

cargo realizar con dedicación y eficacia las funciones que corresponde a la unidad administrativa donde estén asignados.

Podrán requerir la presentación de facturas y otros antecedentes o documentos que permitan realizar el trámite que se solicita, formular las consultas necesarias para dilucidar las dudas técnicas, auditar libros, revisar documentos y requerir la fuerza pública cuando la naturaleza de su misión lo exija.

ARTICULO 210- Las actuaciones del personal aduanero en cumplimiento de sus funciones hacen fe pública y lo que señalan sus declaraciones será considerado como verdadero, correspondiendo el peso de la prueba a quien asegure lo contrario.

ARTICULO 220- La presente organización se aplicará desde la fecha de promulgación del presente decreto, aunque su puesta en marcha se haga en forma paulatina, quedando sin efecto cualquier otro sistema utilizado hasta el presente.

ARTICULO 230- Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación y derogará cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA a FELICITA ARROCHA ALONSO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ESTEBAN SALAZAR AMAYA.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 15 de julio de 1963, por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
LICD. HOMERO CAJAL P.

La Secretaría Interina

DORA DE BULA
CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original

(1333556

4a. publicación)

COMPRASVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Funcionario Instructor, siguiendo instrucciones del señor Ministro de Comercio e Industrias, por este medio,

EMPLAZA:

Al representante legal de las empresas LYKES LINES AGENCY INC. y LYKES BROS. STEAMSHIP CO. INC., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización interpuesta en su contra por PANAMA AGENCIES COMPANY INC., a través de la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defen-

sor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy 22 de diciembre de 1983.

(fdo) Licda. DIXIANA CANDANEDO

DE PEREIRA

Funcionario Instructor

(L024577)

2a. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica al público en general, que el RESTAURANTE Y REFRESQUERIA, ANTIGUO CANTONES, fue vendido por ILSA ESTHER CARVAJAL SANCHEZ, el día 21 de noviembre de 1983, según consta en Escritura Pública 13092, expedida por el Notario Quinto del Circuito de Panamá al señor FELICIANO PEREZ DOMINGUEZ, dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

(L-024520)

1a. Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

JORGE E. DELGADO F., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado PRISCILA DE DELGADO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 15 de julio de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaría

(L-024499)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora BEATRIZ MARIN FRANCO DE NEIL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el Señor ARTURO MANUEL NEIL HURTADO.

Se le advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación local.

El Juez,

(fdo) Licdo. Felipe Rodríguez Guardia
El Secretario

(fdo) Esteban Poveda C.

GRATOS:

EDICTO

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que el señor Manuel Adán De León Arenas, varón, panameño, unido, mayor de 72 años, natural y residente en Santa María, con cédula de identidad personal No. 6- AV- 31-328, en su propio nombre y en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno Municipal localizable en Santa María, corregimiento cabecera, distrito de Santa María el cual tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTIMETROS (243,09 M2) y será segregado de lo que constituye la finca No. 2142 Tomo 373 Folio 376 y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO OCUPADO POR VIRGILIO DE LEON
SUR: FRANCISCO ARENAS
ESTE: FRANCISCO ARENAS
OESTE: CALLE SIN NOMBRE

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de

ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregaran sendas copias al interesado, para su publicación en un Periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FRANCO A.
Alcalde Mpal del Dto de Santa María
GIONALA D. SERRANO R.
Secretaria del Alcalde
NOTA: Es fiel copia de su original

L425006

Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente edicto al público;

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión testamentaria de AUDREY E. LAUDER GERHART (q.e.p.d.) se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL Panamá, doce (12) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

En consecuencia, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.- Que está abierta la sucesión testada de AUDREY E. LAUDER GERHART (q.e.p.d.), desde el día 12 de enero del presente año, fecha de su deceso;

2.- Que de conformidad con el testamento es su heredero único y universal el señor WARREN KEITH GERHART, y en caso de fallecimiento de este lo serán BRENDA SCARDINO, DIANA ELLENBERG, EDNA MARTHA GERHART SWINNEY, DOLORES ELIZABETH GERHART LASHER, ROBERT KELLY GERHART, JOHN GERHART y VICTORIA KATHLEEN GERHART.

SE ORDENA:

1.- Que se presente a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

2.- Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre

asignaciones hereditarias.

3.- Que se tenga como apoderados en la sucesión a los licenciados DAVID DE CASTRO ROBLES y FELIPE DE CASTRO como principal y sustituto, respectivamente, en los términos del poder conferido y

4.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Licdo. ROGELIO A. SALTARIN, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, (fdo) MARIO E. FRANCO A. SECRETARIO.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal y copias auténticas del mismo se han puesto en disposición de parte interesada para su debida publicación, Panamá, 15 de diciembre de 1983.

(fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Quinto del Circuito
Ramo Civil

(fdo) Mario E. Franco A.
Secretario.

(L024260)
Única publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14-C

La suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a WILLIAMS FRANCIS JAMES, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí solo o por medio de un Apoderado legalmente constituido a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su contra ha instaurado LUCIA JIMENEZ y MAYRA WILKINS JIMENEZ.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término de diez (10) días, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Juez,
(fdo.) Zenaída De Gracia de Lou

La Secretaria,
(fdo.) Irma Bernard de Binns

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original. Bocas del To-

ro, 19 de diciembre de 1983.

Irma Bernard de Binns
Secretaria del Juzgado del Circuito
Ramo de lo Civil

(L-024844)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, al público en general;

HACE SABER:

Que la Empresa PANAMA AGENCIES COMPANY, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de West Virginia, Estados Unidos de América e incorporada debidamente en la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 6242 de 19 de septiembre de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita a Ficha SE.000213, Rollo 4630, Imagen 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, por intermedio de su apoderado especial ha solicitado ante este Tribunal que se le expida Título Constitutivo de Dominio sobre un edificio de su propiedad ubicado en Calle "B", Brazos Heighs, Provincia de Colón, República de Panamá.

El edificio se describe así:

"DESCRIPCION DEL EDIFICIO No. 7458: Edificio residencia de concreto teniendo un cuarto sala/ comedor, 3 dormitorios, 2 cuartos de baño, una cocina y un cuarto de juegos. Este edificio se encuentra ubicado en: Comenzando en un tubo de hierro galvanizado de 1-1/4 pulgadas fijado en concreto, marcado "D", ubicado a 25 pies hacia el Sur de la línea central de Calle "B" y 60 pies, más o menos hacia el Noroeste de la esquina Noroeste de la casa número 7458. La posición geodética de la cual, referida a la Panamá-Colón Datum del Sistema de Triangulación de la Zona del Canal, es en latitud Norte 90°19' más 2218.96 pies y longitud Oeste 79°53' más 3041.26 pies

Desde allí de dicho punto inicial por mensuras y límites:

Hacia el Sudeste 19.66 pies, a lo largo de una curva a la izquierda, con un radio de 239.18 pies (la situación y distancia de la cuerda siendo S. 50°36'15" E., 19.66 pies), a un tubo de hierro galvanizado de 1 1/4 pulgadas fijado en concreto, marcado "E" localizado en un punto de curvatura y 25 pies hacia el sur de la línea central de Calle "B", S. 77°52'15" E., 136.59 pies, a lo largo de una línea auxiliar 25 pies sobre el lado hacia el Sur de la Calle "B", a un tubo de hierro galvanizado de 1 1/4 pulgadas fijado en concreto, marcado "A-2"; S. 120.07 45° O., 120.01 pies, 40 pies, más o menos, hacia el Oeste, de y paralelo hacia el lado Oeste del garaje de la casa número 7456 a un tubo de hierro galvanizado de 1 1/4 pulgadas fijado en concreto, marcado "B-2" N. 77° 02' 15" O.

162.76 pies, a un tubo de hierro galvanizado de 1 1/4 pulgadas fijado en concreto, marcado "C"; N. 150°11'00" E., 120.94 pies, al punto de origen. Las direcciones de las líneas se refieren al verdadero meridiano.

Dimensión de los predios: 19,149 pies cuadrados".

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2o del artículo 1895 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy TRES (3) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el término de DIEZ (10) días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el Edicto arriba descrito le hagan valer dentro del término de Ley.

La Juez,
(Fdo) Licda. Judith Aguilar C.

El Secretario
(Fdo) JUAN C. MALDONADO

L-024261
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 252

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA:

A WILFRED BARROW MIKE y ENRIQUE VAUGHN o ENRIQUE VAUGHAN para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho en el Juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se hace saber a los emplazados, que si dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de diciembre de 1983.
El Juez,
Licdo. Homero Cajar P.
Juez Primero del Circuito de Panamá

Ricardo E. Lezcano C.
Secretario

L-024097
(Única Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO

Mediante la Escritura Pública Número 13898 de 7 de diciembre de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito registrada el 13 de diciembre de 1983, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 044127 Rollo 12252, Imagen 0168, ha sido disuelta la sociedad "SASAL INVEST-

MENT CORPORATION".

L-024243
(Única Publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 13961 de 7 de diciembre de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de diciembre de 1983, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 028276 Rollo 12252 Imagen 0195, ha sido disuelta la sociedad CONTI SECURITIES INC.

L-024243
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 13, 116, de 21 de noviembre de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 1 de diciembre de 1983 a la Ficha 080755, Rollo 12170, Imagen 0112 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "NYRAMA INC".

L-024321
(Única Publicación)

AVISO

Mediante la Escritura Pública No. 13815 de 5 de diciembre de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 16 de diciembre de 1983, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 007666, Rollo 12276 Imagen 0114, ha sido disuelta la sociedad "CARATLAN TRANSPORT INC."

L024315)
(Única publicación)

La Dirección General del Registro Público, con vista a la solicitud: 15/12/83-75

CERTIFICA:

Que la Sociedad Bakalem, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 040691, Rollo: 002337, Imagen: 0002 desde el 15 de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 18013 de 5 de diciembre de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12234, Imagen 0175, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 12 de diciembre de 1983.

Panamá, dieciséis de diciembre de mil

novecientos ochenta y tres a las 11:16 a.m.
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

(L-024316)
Única publicación

La Dirección General del Registro Público, con vista a la solicitud: 15/12/83--76

CERTIFICA:

Que la Sociedad Bali Moon Shipping, S.A., se encuentra registrada en la ficha: 008915, Rollo: 000356, Imagen: 0356 desde el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 17823 de 25 de noviembre de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 12217, Imagen 0138, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 9 de diciembre de 1983.

Panamá dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres a las 9:14 a.m.
Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

(L-024316)
Única publicación

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 68-83

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de CHEPO, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CATAY CONTE DE CEDENO, vecino (a) del Corregimiento de BETANIA, Distrito PANAMA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-75-227, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-138-83, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 2693, inscrita al Tomo 164 Folio 182 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de una área superficial de 0 Has - 2303.64 M2, ubicada en el corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los linderos siguientes:
Norte: RESTO DE LA FINCA 2693.

Sur: CALLE "A"

Este: "CALLE "A"

Oeste: MARIO HERREIRA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 15 de diciembre de 1983.

AGROMO. JULIO C.
ADAMES
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

CECILIA SALAZAR
SECRETARIA AD-HOC

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
Región No. 2, Veraguas
EDICTO No. 226-83

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al Público,

HACE SABER:

Que el señor (a) GENARO BATISTA SANCHEZ, vecino de La Soledad, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 8-97-2729 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-1209 la ad-

judicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas - 5,457.92 M2, ubicada en La Soledad, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Fimía de Batista

SUR: Terrenos de José Gil Batista

ESTE: Terrenos de Flor de Liz Gil y

OESTE: Terrenos de Genaro Batista, Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

HUMBERTO GONZALEZ V
ACRMO, FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

RENEYRA R. DE NUÑEZ
SECRETARIA AD-HOC
LAFFAURIE Q.
Sra

EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL JUZGADO PRIMERO
DEL CIRCUITO DE COCLE

CERTIFICA:
QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA
EN ESTE TRIBUNAL
(Ido) Gladys Y. Laffaurie
Q.

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, REGION
No. 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO: 93733

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario,
del Departamento de

Reforma Agraria de la Región No. 3 de Herrera, al público hace saber:

Que la señorita CELIA PEREZ VALDIVIESO, vecina del corregimiento de SAN JOSE, Distrito de OCU, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-55-1503, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, departamento de Reforma Agraria - Región 3- Herrera, mediante solicitud 6-6394, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha. - 7958.66 m2, y 6 Has - 2527.66 m2, ubicadas en el corregimiento de Los Llanos Distrito de OCU, provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE No. 1: 1 Ha. - 7958.66 m2.

NORTE: Sergio González
SUR: Manuel Salvador Valdivieso

ESTE: Julia Valdivieso, Eulalio Valdivieso y Camino de Servidumbre.

OESTE: Sergio González
LOTE No. 2: 6 Has. - 2527.66 m2.

NORTE: Julia Valdivieso, Eulalio Valdivieso y Camino de Servidumbre.

SUR: Quebrada de las Tejas.

ESTE: Camino de los Jaramillos

OESTE: Manuel Salvador Valdivieso, Julia Valdivieso y José Inés Franco.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copia del mismo se le entregará al interesado para que se haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Chitré a los doce días del mes de diciembre de 1983.

ALBERTO BAZAN
Funcionario Sustanciador
Esther C. de López
Secretaria Ad-Hoc

PANAMA, REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

EDITORIA DE DIVISION 3 A

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL
ZONA No. - 5 CAPIRA

EDICTO No. 194 - DRA - 83.

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, Región No. 5 - Capira, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) LORGIO GUEVARA GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de GUADALUPE, distrito de LA CHORRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 6-0452, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte Finca No. 671 inscrita al Tomo No. 14, Folio No. 34, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 17 Has. - 7487.12 metros cuadrados, ubicada en el corregimiento de Guadalupe, distrito de LA CHORRERA, de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE ROGELIO CUEVAS.

SUR: TERRENO DE CARLOS CASTRO Y JUAN RIOS.

ESTE: TERRENO DE JUAN RIOS.

OESTE: TERRENO DE TEOFILO CAMARENA.

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de diciembre de 1983.

ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaria Ad - Hoc.